



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE VILLAVICIOSA

*ANUNCIO. Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza no fiscal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de alcantarillado.*

El Pleno del Ayuntamiento de Villaviciosa, en sesión ordinaria celebrada el 3 de mayo de 2019, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza No Fiscal n.º 3.17, reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio alcantarillado. Sometida la misma a información pública mediante anuncio en el BOPA N.º115, de 17 de junio de 2019, no se han presentado reclamaciones a la misma, considerándose aprobada definitivamente y procediéndose a su publicación íntegra:

#### ORDENANZA NO FISCAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

##### Artículo 1.—Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el art 20.6 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la DF 12.ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este Ayuntamiento establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributaria por el servicio de alcantarillado.

##### Artículo 2.—Objeto del servicio.

Constituye el objeto del servicio la prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

##### Artículo 3.—Obligados al pago.

Son obligados al pago las personas físicas o jurídicas y las entidades que sean titulares del contrato de servicio de alcantarillado.

##### Artículo 4.—Responsables.

En todo caso el propietario será el responsable final del cumplimiento de las obligaciones de pago que genere la prestación del servicio.

##### Artículo 5.—Tarifa.

1. Con el objeto de aminorar o evitar disfunciones de tesorería a los contribuyentes, la tarifa, cuyo período impositivo sería anual, se exacionará trimestralmente, recogiendo en un mismo documento cobratorio junto con las deudas relativas a la tasa de recogida de basura y tasa por suministro de agua; aprobándose el correspondiente padrón tributario trimestralmente de forma conjunta.

2. Las tarifas serán las siguientes:

##### I. Cuotas variables.

- a) Domicilios particulares: 0,11 euros/m<sup>3</sup>.
- b) Comercio, hostelería, talleres e industrias: 0,16 euros/m<sup>3</sup>

##### Artículo 6.—Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta tarifa.

##### Artículo 7.—Devengo.

1. Se devenga la prestación patrimonial no tributaria y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el objeto del servicio, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de acometida, según su naturaleza, si el sujeto pasivo la formularse expresamente.
- b) En los supuestos en los que no se presente la solicitud de licencia, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red correspondiente, con independencia de que se haya obtenido o no la licencia y sin perjuicio del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.



2. El servicio de alcantarillado tiene carácter obligatorio para todas las fincas del término municipal que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la prestación patrimonial no tributaria, aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

*Artículo 8.—Declaración, liquidación e ingreso.*

Los obligados al pago formularán las declaraciones de alta y baja en el censo del servicio en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del trimestre natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida.

*Disposición final*

La presente Ordenanza no Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, con sede en Oviedo.

En Villaviciosa, a 2 de agosto de 2019.—El Alcalde-Presidente.—Cód. 2019-08512.